

II. Que el proyecto de reformas sea aprobado por la Junta Directiva, previa discusion.

III. Que esa aprobacion sea confirmada en Junta general por las tres cuartas partes á lo ménos de los socios presentes en la sesion.

Art. 224. Los Secretarios deben formar un apéndice de todas las adiciones y reformas que vayan teniendo los Estatutos, y marcando los artículos reformados.

CAPITULO IV.

Disolucion de la Sociedad.

Art. 225. Cuando por cualquiera circunstancia la Sociedad dejare de existir, el Tesorero procederá inmediatamente a depositar el fondo y los libros de la Tesorería, ante el Juez de primera instancia, procurando que se nombre un depositario conforme á la ley; y el Secretario el archivo, los libros de la Biblioteca y los documentos todos de la Sociedad, ante el mismo Juez; acompañando cada uno un inventario de lo que deposite.

Art. 226. Aquel de los dos funcionarios que no cumpla en lo que le concierne con lo prevenido en el artículo anterior, sea en todo ó en parte, es responsable criminalmente; y cualquiera de las personas que hubieren sido socios tienen accion criminal contra ellos. La accion civil compete á aquellas personas entre quienes deberá distribuirse el fondo, segun el artículo siguiente.

Art. 227. El fondo se distribuirá en partes iguales *únicamente* entre aquellos que, habiendo sido socios al disolverse la Sociedad justifiquen ante el Juez, con los documentos de que habla el artículo siguiente y solo con ellos, que han cumplido oportuna y eficazmente, sin un solo dia de retardo con todos y cada uno de los deberes que tuvieron durante el tiempo de su permanencia en la Sociedad, tanto como simples socios como con el carácter de funcionarios, comisionados ó empleados.

Art. 228. El socio que cumple sus deberes en los términos que expresa el artículo anterior, tiene derecho á una certificacion del Secretario ó del Tesorero, ó de ambos, en sus casos, sobre aquel cumplimiento: las cuales certificaciones serán revisadas por la Junta directiva y anotadas de conformidad por la Mesa si estuvieren de acuerdo con las constancias de la Secretaría ó de la Tesorería, ó de ambas.

Art. 229. En la distribucion de lo existente, así en efectivo como en capitales impuestos ó muebles, se observarán las mismas reglas que el código civil establece para la particion entre herederos.

Art. 230. La Sociedad quedará necesariamente disuelta cuando entre los socios que tienen voluntad de continuar en la Sociedad, no se encontraren siquiera dos que hayan cumplido con todos sus deberes en los términos que expresa el artículo 227.

TRANSITORIOS.

Art. 231. Quedando derogado el Reglamento de 27 de Junio de 1875, los presentes Estatutos comenzarán à regir desde la fecha.

Art. 132. Mientras no se expida el reglamento interior, las prácticas establecidas le suplirán.

Art. 233. Los socios que estuvieren corrientes en sus pagos tienen derecho à los auxilios tales como se establecen en estos Estatutos.

Art. 234. Los que no estuvieren, tendrán todos los derechos que conceden estos Estatutos, si además de cumplir en lo sucesivo con las cuotas corrientes, pagan lo que deban dentro de un plazo à razon de tres meses por cada año de adeudo en cuotas.

Dios, Union y Progreso. Querétaro, Agosto 31 de 1884.

José M. Perez,
Presidente.

Florencio Santamaria,
Primer Secretario.

Fernando Dominguez,
Segundo Secretario.

Jesús M. Barbosa

INDICE.

	Páginas.
TÍTULO 1º—Denominacion de la Sociedad.— Su objeto.—Medios para alcanzarle.....	3.
Capítulo I. Bases generales.....	3.
Capítulo II. Auxilios en el órden fisico.—Fon- dos.—Su inversion.....	4.
Capítulo III. Auxilios en el órden intelectual.	6.
Capítulo IV. Auxilios en el órden moral....	6.
TÍTULO 2º—Elementos constitutivos de la So- ciedad.—(Socios).....	7.
Capítulo I. Su clasificacion.....	7.
Capítulo II. Condiciones para ser socio....	8.
TÍTULO 3º—Relaciones fundamentales entre la Sociedad y los socios.....	12.
Capítulo I. Obligaciones de los socios.—Dere- chos de la Sociedad.....	12.
Seccion 1ª Obligaciones de los socios.....	12.
Seccion 2ª Derechos de la Sociedad.....	14.
Capítulo II. Derechos de los socios.—Obligacio- nes de la Sociedad.....	15.
Seccion 1ª Derechos de los socios.....	15.
Seccion 2ª Obligaciones de la Sociedad.....	21.
TÍTULO 4º—Relaciones derivadas entre la Socie- dad y sus miembros.....	22.
Capítulo I. Suspension.....	23.
Capítulo II. Rehabilitacion.....	25.
Capítulo IV. Reingreso.....	26.
Capítulo V. Dispensas.....	27.
TÍTULO 5º—Relaciones fundamentales de los so- cios entre sí.—(Organizacion de la Sociedad)....	28.
Capítulo I. Sociedad plena.....	29.
Seccion 1ª Junta directiva.....	31.
Seccion 2ª Junta general.....	31.

II 22

	Páginas
Seccion 3ª Junta electoral.....	33.
Seccion 4ª Jurado.....	35.
Capítulo II. Funcionarios.....	37.
Seccion 1ª Presidente.....	38.
Seccion 2ª Vice-presidente.....	39.
Seccion 3ª Secretarios.....	40.
Seccion 4ª Pro-secretarios.....	41.
Seccion 5ª Tesorero.....	41.
Seccion 6ª Contador.....	42.
Seccion 7ª Presidentes de comisiones pemanentes.....	43.
Seccion 8ª Representantes de fraccion.....	43.
Seccion 9ª Miembros de la Mesa electoral.....	44.
Capítulo III. Comisionados.....	45.
Seccion 1ª Comision de Hacienda.....	45.
Seccion 2ª Comision de Hospitalidad.....	46.
Seccion 3ª Comision de Instruccion.....	48.
Seccion 4ª Comision de peticiones.....	49.
Seccion 5ª Comision de Glosa.....	48.
Seccion 6ª Comisiones transitorias.....	49.
Capítulo IV. Empleados.....	50.
Seccion única. Colectores.....	50.
TÍTULO 6º—Relaciones derivadas de los socios entre sí.....	52.
Capítulo I. Cesacion temporal.....	52.
Capítulo II. Cesacion absoluta.....	53.
TÍTULO 7º—Sancion de los Estatutos.....	55.
Capítulo I. Premios.....	55.
Capítulo II. Penas.....	55.
TÍTULO 8º—Complementario.....	58.
Capítulo I. Dias de solemnidad.....	58.
Capítulo II. Disposiciones generales.....	58.
Capítulo III. Reformas de los Estatutos.....	58.
Capítulo IV. Disolucion de la Sociedad.....	60.
Artículos trasitorios.....	62.

A pág. 52. Sección 7ª. Sancion de los Estatutos. Artículo 55.º

Imprenta de VENEZUELA y C

1884.